REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**.**

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00033

Demandante: BANCO AGRARIO S.A

Demandado: VICTOR JULIO BORNACELLI CANTILLO

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se recibió contestación de la demanda dentro del término legal, por parte del curador designado al señor Víctor Julio Bornacelli Cantillo; Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, "…*seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*", armonizado con el art 276 del C.G.P. que expresa: …"*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar….*".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor Víctor Julio Bornacelli Cantillo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. ($22.623.991,oo), por el Pagaré No. 016606100011621, de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L ($20.000.000,oo).

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L ($2.432.447,oo), por concepto de Interés corrientes desde el 24 de febrero de /2022 hasta el 17 de abril de 2023

Por la suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL ($28.252,oo) correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100011621 desde el día 14 de agosto de 2022 hasta el 05 de mayo de 2023 y los que se originen hasta que se efectué el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L ($163.292,oo) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100011621

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000,oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c08a4ad9c6b63a39e4b0c1229b1df8447da2dc61771b716d411ba05a2889ed7**
Documento generado en 08/11/2023 01:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica